

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	PROVIDENCIA
MATRIMONIO	00016-2023	JORGE ELEICER VELASCO GALLEGO Y GISELA URREA HENAO	N/A	15/09/2023	AUTO FIJA FECHA DE MATRIMONIO PARA EL 06/10/2023 A PARTIR DE LAS LAS 11:00 A.M
MATRIMONIO	00017-2023	DANIEL PORTILLA OTERO Y ISABEL CRISTINA MENDEZ CARDOZO	N/A	15/09/2023	AUTO FIJA FECHA DE MATRIMONIO PARA EL 13/10/2023 A PARTIR DE LAS LAS 11:00 A.M
MATRIMONIO	992	ALIDA ALICIA MELENJE MELENJE	N/A	21/09/2023	AUTO ACCEDE A DESARCHIVO
EJECUTIVO SINGULAR	2008-00291	BODEGA LA ESPERANZA	EFREN CANO VALENCIA	18/09/2023	AUTO ACCEDE A DESARCHIVO
SIMULACION	2011-00091	ELVIS CHAVEZ PERAFAN Y LUIS GABRIEL CHAVEZ PERAFAN	RICARDINA PARRA DE QUIÑONEZ	18/09/2023	AUTO ACCEDE A DESARCHIVO
EJECUTIVO SINGULAR	2011-00168	BANCO POPULAR	HERMINSUL LABRADA DIAZ	18/09/2023	AUTO ACCEDE A DESARCHIVO
EJECUTIVO SINGULAR	2014-00001	BANCO AGRARIO	WEELMAN AVALOS ESTUPIÑAN	21/09/2023	AUTO DECLARA TERMINACION Y ORDENA CANCELACION DE EMBARGO, DESGLOSE DE DOCUMENTOS Y ARCHIVO
PRESCRIPCION ADQUISITIVA	2016-00114	YOLIMA GONZALEZ VALENCIA Y CARLOS ARUTO TOSSE MUÑOZ	LUZ ELENA FLAQUER MAZO	13/09/2023	AUTO ORDENA DESGLOSE Y REQUIERE APODERADA
REIVINDICATORIO	2017-00098	ANGEL MARIA RODRIGUEZ DURAN Y JHON JAIRO MORA ROMERO	FABIO FEDERMAN CAICEDO SOLARTE, VICTOR DANILO TRUQUE BOLANOS, Y DUVAN DORADO ARCOS	21/09/2023	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL 14/12/2023 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M
EJECUTIVO SINGULAR	2018-00292	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARIANA MUÑOZ RAMOS	13/09/2023	AUTO DECLARA TERMINACION Y ORDENA CANCELACION DE EMBARGO, DESGLOSE DE DOCUMENTOS Y ARCHIVO
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2018-00304	JOHANNA MARCELA JARAMILLO	ADRIANA MARIA SOLARTE ALVAEZ	20/09/2023	AUTO FIJA COMO NUEVA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE REMATE EL DIA 28/11/2023 A PARTIR DE LAS 09:00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2019-00004	MARIA AMPARO LUCIO CONSTAIN	CARLOS HERNAN GUTIERREZ INSUASTI	15/09/2023	AUTO NIEGA SOLICITUD HECHA POR LA PARTE DEMANDADA
NULIDA DE ESCRITURA PUBLICA	2019-00161	SALAZAR GALLEGO Y CIA S EN C.	YULI ESTHER CAMARGO LOZANO Y JULIO ERNESTO CARVAJAL MORENO	15/09/2023	GLOSA RESPUESTA Y PONE EN CONOCIMIENTO EXPEDIENTE DIGITAL
PERTENENCIA	2020-00154	VICTORIA ANGEL LOPEZ	CARLOS EDUARDO AGUIRRE VICTORIA	15/09/2023	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL 24/10/2023 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M
EJECUTIVO SINGULAR	2020-00178	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LEGARDO ORDOÑEZ MARTINEZ	15/09/2023	AUTOI TIENE POR SURTIDA CITACION DE QUE HABALE EL ARTICULO 291 DEL C.G.P Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
PERTENENCIA	2021-00022	HUMBERTO SARRIA MORENO	ENRIQUE MILLAN Y CIA LTDA	14/09/2023	GLOSA CONTESTACION DE LA DEMANDA DEL CURADOR AD LITEM , REQUIERE PARTE DEMANDANTE PARA QUE REALICE NOTIFICACION DE QUE TRANTAN ARTICULOS 289 Y SIGUIENTES DEL C.G.P
PERTENENCIA	2021-00260	BRUNO ANTONIO AGUIRRE TREJOS	PEDRO GERBACIO ROSERO	15/09/2023	AUTO ORDENA PRACTICA DE PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE QUE TGRATAN LOS ARTICULO 372 Y 373 DEL C.G.P PARA EL 21/11/2023 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M
EJECUTIVO SINGULAR	2021-0034	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	VICTOR ENRIQUEZ VALVERDE	15/09/2023	AUTO DESIGNA COMO CURADOR AD LITEN AL DR. HUGO EDUARDO REVELO LOZANO

PERTENENCIA	2022-00030	NIDIA LOPEZ OSORIO	SOCIEDAD MOLINA DAGUA	18/09/2023	AUTO ORDENA, GLOSAR FOTOGRAFIAS DE VALLA, RESPUESTAS ALLEGADAS Y ORDENA INSCRIPCION DE DEMANDA
SUCESION INTESTADA	2022-00081	CARMEN ROSA ACEVEDO RODAS	CAUSANTE: MARIA DE LAS MERCEDES RODAS DE ACEVEDO	20/09/2026	AUTO CORRE TRASALDO A LAS PARTES POR EL TERMINO DE 05 DIAS DEL TRABAJO DE PARTICION
PERTENENCIA	2022-00115	JEISON SANTACRUZ REINA Y GLORIA MILENA AYALA BEDOYA	INVERSORES CAPITALES Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	15/09/2023	AUTO ORDENA GLOSAR MEMORIAL Y EMPLAZAMIENTO
DECLARATIVO DE DEUDA	2022-00216	RAMIRO REYES GARZÓN	IRENE SOLÍS DÍAZ	15/09/2023	AUTO SUSPENDE AUDIENCIA INICIAL Y FIJA COMO NUEVA FECHA DE AUDIENCIA EL 17 DE OCTUBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M.
PERTENENCIA	2022-00271	ADIELA ARBELAEZ LOPEZ	DANIEL CABRERA ERAZO	15/09/2023	AUTO TIENE POR NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA AL SEÑOR DANIEL CABRERA ERAZO, TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y ORDENA EMPLAZAMIENTO
PERTENENCIA	2022-00337	LUZ ADRIANA MORENO GUTIERREZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LILIA RAMIREZ AGUDELO	20/09/2023	AUTO ORDENA GLOSAR RESPUESTAS ALLEGADAS Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
EJECUTIVO SINGULAR	2023-00078	PARCELACION CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIEGO P.H.	HAROLD ALVAREZ HOYOS Y OSWALDO ALVAREZ HOYOS	18/09/2023	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO
REIVINDICATORIO	2023-00169	LUIS ALBERTO VALENCIA MORALES	LIDA MARIA ZUÑIGA MORALES Y FREDY AURELIO VALENCIA MORALES	18/09/2023	AUTO RECONOCE PERSONERIA, TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA SEÑORA LIDA MARIA ZUÑIGA MORALES Y CORRE TRASLADO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA
EJECUTIVO SINGULAR	2023-00209	BANCO DE OCCIDENTE	RAUL MUÑOZ ORDOÑEZ	18/09/2023	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES	2023-00219	MARGY VERONICA GRAJALES SERNA	N/A	15/09/2023	AUTO ADMITE DEMANDA Y DESIGNA COMO CURADRO AD LITEM A LA DRA VALENTINA MANCILLA ESCOBAR
PERTENENCIA	2023-00222	CLAUDIA HELENA FLOREZ ECHEVERRY	MARTHA LUCIA DOMINGUEZ DE NARANJO, FLORENCIA GARCIA DE CARDONA Y OTROS	15/09/2023	AUTO INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO SINGULAR	2023-00225	BANCO DE BOGOTA	HECTOR EMILIO ARROYAVE URIBE	20/09/2023	AUTO INADMITE DEMANDA
REIVINDICATORIO	2023-00228	LIBARDO ESPINAL VARGAS	JESUS JAVIER RENTERIA MORENO	18/09/2023	AUTO INADMITE DEMANDA
PERTENENCIA	2023-00235	DENIS RAMIREZ POLANCO Y GLORIET LILIANA VALDES DIAZ	KETRINE RAMIREZ POLANCO	15/09/2023	AUTO INADMITE DEMANDA
INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES	2023-00241	PAOLA ANDREA NIETO MANRIQUE	N/A	15/09/2023	AUTO INADMITE DEMANDA
PERTENENCIA	2023-00242	LUZ MARINA DUQUE HERNANDEZ	JHON JAIRO DUQUE HERNANDEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	15/09/2023	AUTO INADMITE DEMANDA
SUCESION INTESTADA	2023-00247	NELLY PALOMINO GUZMAN , MARIA ELISA PALOMINO DE VERNASA, ANA JULIA PALOMINO GUZMAN, JOSE EFRAIN GUZMAN Y EDUARDO PALOMINO GUZMAN	CAUSANTES : ANA JULIA GUZMAN DE PALOMINO Y RICARDO PALOMINO TORRES	20/09/2023	AUTO INADMITE DEMANDA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8:00 A.M.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL

A despacho de señor Juez, solicitud de matrimonio, la cual se encuentra pendiente para su revisión.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
Secretario

PROCESO: Matrimonio Civil
RADICACIÓN No. 00016-2023

Auto Interlocutorio. No. 1043

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, 15 de septiembre de 2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

54 del 22/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

Se encuentra a despacho solicitud de matrimonio tal y conforme lo establece el artículo 128 del código civil presentada por los señores JORGE ELIECER VELASCO GALLEGUO identificado con la C.C. No. 1.144.024.414 expedida en CALI y GISELA URREA HENAO identificada con la C.C. No. 1.114.733.526 de DAGUA, mayores de edad, y vecinos del Municipio de Dagua, estando solteros y sin impedimento legal para contraer matrimonio.

Al estudiar la misma y sus anexos, se observa lo siguiente:

El artículo 129 y 130 del código civil, han sido derogados por el Código General del Proceso, norma que en virtud del artículo 627 ibídem se encuentra vigente desde la promulgación de dicho código, es decir, del 1 de julio de 2012. No siendo necesaria la recepción de declaraciones a los testigos indicados por los contrayentes, ni la fijación del edicto por quince días en la puerta de este despacho, anunciando en él la solicitud que se ha hecho; teniendo en cuenta que no deben practicarse las anteriores diligencias se procederá a fijar fecha para la celebración del matrimonio. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL propuesta por los señores JORGE ELIECER VELASCO GALLEGUO y GISELA URREA HENAO.

SEGUNDO: SEÑALESE la hora de las 11:00 de la mañana del día **VIERNES SEIS (06) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**, para que tenga lugar la celebración de matrimonio civil.

TERCERO: CONVOCAR a los testigos JHON EDWAR URREA HENAO y MARIA ACENED HENAO RAMIREZ a los contrayentes, JORGE ELIECER VELASCO GALLEGUO y GISELA URREA HENAO, para que acudan en la fecha y hora indicada.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1f549e5d9c98e151a2ca2bd8fa9247c12baee53862a2a4ae65510402e734f5**

Documento generado en 21/09/2023 04:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A despacho de señor Juez, solicitud de matrimonio, la cual se encuentra pendiente para su revisión.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
Secretario

PROCESO: Matrimonio Civil
RADICACIÓN No. 00017-2023

Auto Interlocutorio. No. 1046

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, 15 de septiembre de 2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

54 del 22/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

Se encuentra a despacho solicitud de matrimonio tal y conforme lo establece el artículo 128 del código civil presentada por los señores DANIEL PORTILLA OTERO identificado con la C.C. No. 1.193.082.320 expedida en DAGUA y ISABEL CRISTINA MENDEZ CARDOZO identificada con la C.C. No. 1.115.089.065 de BUGA, mayores de edad, y vecinos del Municipio de Dagua, estando solteros y sin impedimento legal para contraer matrimonio.

Al estudiar la misma y sus anexos, se observa lo siguiente:

El artículo 129 y 130 del código civil, han sido derogados por el Código General del Proceso, norma que en virtud del artículo 627 ibídem se encuentra vigente desde la promulgación de dicho código, es decir, del 1 de julio de 2012. No siendo necesaria la recepción de declaraciones a los testigos indicados por los contrayentes, ni la fijación del edicto por quince días en la puerta de este despacho, anunciando en él la solicitud que se ha hecho; teniendo en cuenta que no deben practicarse las anteriores diligencias se procederá a fijar fecha para la celebración del matrimonio. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL propuesta por los señores DANIEL PORTILLA OTERO y ISABEL CRISTINA MENDEZ CARDOZO.

SEGUNDO: SEÑALESE la hora de las 11:00 de la mañana del día **VIERNES TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**, para que tenga lugar la celebración de matrimonio civil.

TERCERO: CONVOCAR a los testigos JORGE ELIECER ZUÑIGA OCAMPO y MARIA STELLA CORREA, a los contrayentes DANIEL PORTILLA OTERO y ISABEL CRISTINA MENDEZ CARDOZO, para que acudan en la fecha y hora indicada.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8126d4719e5d643bb329f44d7e628cf9a887177c58ed1a5132714ced7bc7bf0a**

Documento generado en 21/09/2023 04:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez el presente proceso reivindicatorio en donde la apoderada parte ejecutante solicita el desarchivo del proceso.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTE: AIDA ALICIA MELENJE MELENJE
RADICACION N° 992
Auto de sustanciación N° 184

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

54 del 22/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veintiuno (21) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, en razón a que se aportó arancel judicial para el desarchivo del expediente, se accederá a lo pedido.

Se le recuerda al memorialista que el expediente se desarchivará por el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto. Una vez notificada esta providencia, podrá el solicitante efectuar todas las gestiones que a bien tenga. Transcurrido el término, el expediente volverá a la caja de archivo correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al desarchivo del expediente solicitado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Vencido el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, volverá el expediente a su correspondiente caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0f46e9dfe113f89942328d28e16ab0a5a349d5bd577d7a938aced0f6f5628f**

Documento generado en 21/09/2023 03:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez el presente proceso reivindicatorio en donde la apoderada parte ejecutante solicita el desarchivo del proceso.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BODEGA LA ESPERANZA
RADICACION N° 2008-00291-00
Auto de sustanciación N° 176

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

54 del 22/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, dieciocho (18) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, en razón a que se aportó arancel judicial para el desarchivo del expediente, se accederá a lo pedido.

Se le recuerda al memorialista que el expediente se desarchivará por el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto. Una vez notificada esta providencia, podrá el solicitante efectuar todas las gestiones que a bien tenga. Transcurrido el término, el expediente volverá a la caja de archivo correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al desarchivo del expediente solicitado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Vencido el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, volverá el expediente a su correspondiente caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de28a874b2c6df6e9f99bacd26a3dd47cc59ed64353259524efa5d84abd3a1de**

Documento generado en 21/09/2023 03:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez el presente proceso reivindicatorio en donde la apoderada parte demandada solicita el desarchivo del proceso.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

SIMULACION
DEMANDANTE: ELVIS CHAVEZ PERAFAN y
LUIS GABRIEL CHAVEZ PERAFAN
RADICACION N° 2011-00091-00
Auto de sustanciación N° 177

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

54 del 22/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, dieciocho (18) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, en razón a que se aportó arancel judicial para el desarchivo del expediente, se accederá a lo pedido.

Se le recuerda al memorialista que el expediente se desarchivará por el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto. Una vez notificada esta providencia, podrá el solicitante efectuar todas las gestiones que a bien tenga. Transcurrido el término, el expediente volverá a la caja de archivo correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al desarchivo del expediente solicitado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Vencido el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, volverá el expediente a su correspondiente caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b192ea7d632ae94e8b8ce9c1ae63dbe51df34f4282f013a647a27ac46b0c751**

Documento generado en 21/09/2023 03:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez el presente proceso reivindicatorio en donde la parte ejecutada solicita el desarchivo del proceso.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
RADICACION N° 2011-00168-00
Auto de sustanciación N° 175

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

54 del 22/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, dieciocho (18) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, en razón a que se aportó arancel judicial para el desarchivo del expediente, se accederá a lo pedido.

Se le recuerda al memorialista que el expediente se desarchivará por el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto. Una vez notificada esta providencia, podrá el solicitante efectuar todas las gestiones que a bien tenga. Transcurrido el término, el expediente volverá a la caja de archivo correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al desarchivo del expediente solicitado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Vencido el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, volverá el expediente a su correspondiente caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f3d26146405eaec67917471d519e24b13993484ef2c4c8bf745f613fd08e32**

Documento generado en 21/09/2023 03:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, memorial de terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación, suscrito por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

- Sírvase proveer. -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2014-00001-00
Auto Interlocutorio N° 1066

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua Valle, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

54 del 22/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

Visto el informe de secretaría que antecede, y como quiera que la apoderada de la entidad demandante ha presentado escrito por medio del cual solicita la TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL de la obligación; revisada la misma se advierte que la solicitud se ajusta a los lineamientos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P., y la profesional está revestida de tal facultad, por lo que se procede a decretar la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y como consecuencia de ello, se ordenará el levantamiento de las medidas a que haya lugar.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra el señor WEELMAN AVALOS ESTUPIÑAN, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION contenida en el PAGARÉ N° 069766100002324 de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETASE la cancelación del embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-117350, de propiedad del señor WEELMAN AVALOS ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.255.853 y que fue objeto de medida cautelar. En consecuencia, sírvase dejar sin efectos el oficio No. 0642 del 19 de febrero de 2014, por medio del cual se comunicó la medida. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la respectiva ejecución.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHIVASE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd36aa96bb74dfc29170abe308eab10371ffe31cc5c8e34cdebac20591a48**

Documento generado en 22/09/2023 06:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que mediante correo electrónico fue solicitado por la parte demandada el desglose de documentos allegados para el trámite del proceso con el pago de arancel judicial.

- Sírvase proveer –

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCION
ADQUISITVA DE DOMINO
DEMANDANTE: YOLIMA GONZALEZ VALENCIA Y CARLOS ARTURO
TOSSE MUÑOZ
RADICACION N° 2016-00114-00
Auto de sustanciación N° 1024

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°</p> <p><i>54 del 22/09/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, trece (13) de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y constatadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, encuentra esta instancia que el proceso se encuentra terminado por pago y la parte demandada solicita el desglose de los documentos, como quiera que se ha pagado el arancel correspondiente y siendo procedente a la luz del art. 116 numeral 3, del CGP.

En virtud de lo anterior, este juzgado dispondrá el desglose de los documentos obrantes a folios 226 a 228 del plenario correspondientes a los contratos de arrendamiento, por lo cual se ordena incorporar los mismos en copia con su respectiva constancia secretarial y, se ha de requerir a la demandante para que retire los documentos desglosados. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desglose de los documentos obrantes a folio doscientos veintiséis (226) a folio doscientos veintiocho (228) del plenario, conforme a lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

SEGUNDO: DISPONER la incorporación en copia de los documentos contenidos en dichos folios, con su respectiva constancia secretarial.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que retire los documentos objeto de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adce5b5df5673fb73239b01548797ba7e42eb5b18c0186b2927a12b5de6e3782**

Documento generado en 21/09/2023 04:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso Reivindicatorio de Dominio, informando que ha vencido el termino de traslado de contestación de la demanda allegada por el curador ad litem de las personas inciertas es indeterminadas.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANGEL MARIA RODRIGUEZ
RADICACION N° 2017-00098-00
Auto Interlocutorio N° 1067

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

54 del 22/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), veintiuno (21) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene lo siguiente:

Mediante auto No. 447 del 24 de septiembre de 2020 se decretaron pruebas por parte de este juzgador entre otras la comparecencia del señor ANTONY CASTRO GONZALEZ, persona que ha sido citada en varias oportunidades sin que a la fecha haya sido posible obtener su declaración.

Por otra parte, a través de providencia No. 868 del 31 de julio de 2023, se designó curador ad litem para las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS a efectos de dar contestación a la demanda, y se requirió a Catastro Valle para dar tramite al oficio No. 37 del 08 de febrero de 2022 sin obtener respuesta alguna por parte de la entidad.

En virtud de lo anterior y como quiera que el curador de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS contestó la demanda sin proponer excepciones, se hace necesario continuar con las actividades señaladas en los artículos 372 y siguientes del C.G.P., esto es, fijar fecha para surtir la audiencia en la cual se evacuará el testimonio del señor ANTONY CASTRO GONZALEZ, se escucharán alegatos de las partes y si es del caso se dictará sentencia que en derecho corresponda.

Por último, se requerirá nuevamente a Catastro Valle a efectos de que se de cumplimiento a lo ordenado en el oficio anteriormente mencionado

Por lo expuesto. el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALSE como nueva fecha para realización de audiencia de que tratan los artículos 372 y siguientes del C.G.P el **día 14 de diciembre de 2023**, a partir de las **09:00 a.m.**

CAAM

SEGUNDO: ADVIERTASELE a las partes su obligación de comparecer a esta audiencia sea de manera presencial o virtual toda vez que se practicarán las pruebas que se encuentren pendientes, se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a CATASTRO VALLE para que de trámite al oficio N° 37 del 08 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4571c54a62d551167f8d9cbd1ade1dcad67011ae2a1c1c88477edd200e1df2e8**

Documento generado en 22/09/2023 06:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, memorial de terminación del presente proceso ejecutivo Singular por pago total de la obligación, suscrito por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

- Sírvase proveer. -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2018-00292-00
Auto Interlocutorio N° 1026

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua Valle, trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría que antecede, y como quiera que la apoderada de la entidad demandante ha presentado escrito por medio del cual solicita la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL de la obligación; revisada la misma se advierte que la solicitud se ajusta a los lineamientos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P., y la profesional está revestida de tal facultad, por lo que se procede a decretar la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y como consecuencia de ello, se ordenará el levantamiento de las medidas a que haya lugar.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, contra MARIANA MUÑOZ RAMOS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION contenida en el PAGARÉ No. 069766100003671 de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETASE la cancelación del embargo que pesa sobre las cuentas bancarias de la demandada, y que fueron objeto de medida cautelar. Líbrese oficio a las entidades bancarias correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la respectiva ejecución.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHIVASE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:

CIGS



Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b27d456f1751ffc0c54eaa5ee5bb2e6ec24134d05e204eddd54f1163c52d9f**

Documento generado en 21/09/2023 04:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo en donde se han presentado las siguientes novedades:

- A través del auto interlocutorio N° 774 del 04 de julio de 2023 se fijó fecha para remate para el día 03 de octubre de 2023.
- Por medio de memorial de fecha 08 de septiembre de 2023 la parte demandante solicita la corrección del auto interlocutorio N° 774 del 04 de julio de 2023.
- A través del Acuerdo PCSJA23-12089 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos procesales de la jurisdicción ordinaria desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JOHANNA MARCELA JARAMILLO
RADICACION N° 2018-00304-00
Auto Interlocutorio N° 1063

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO
N°

54 del 22/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua (Valle), veinte (20) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría se tiene lo siguiente:

A través del auto interlocutorio N° 774 del 04 de julio de 2023 se fijó fecha para remate para el día 03 de octubre de 2023. Sin embargo, la parte demandante solicitó por medio de memorial de fecha 08 de septiembre de 2023 la corrección de dicha providencia por haberse cometido un error en el alinderamiento del inmueble.

Durante el trámite para corregir la providencia mencionada el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos procesales desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año. Lo anterior, a través del Acuerdo PCSJA23-12089.

Teniendo en cuenta lo anterior y, en atención a que los términos se encuentran suspendidos hasta el día 20 de septiembre de 2023, este despacho considera viable suspender la fecha fijada para el remate dentro de este asunto y reprogramar la misma.

Se justifica este accionar en el sentido de que entre la ejecutoria de la providencia que ordene corregir el auto interlocutorio N° 774 del 04 de julio de 2023 y el término dado por el artículo 450 del C.G.P. para la publicación del respectivo aviso de remate, para la fecha en que se fijo el remate el término de publicación del aviso no se cumple.

De tal suerte, para evitar una eventual nulidad, este despacho en la parte resolutive de la presente providencia fijará nueva fecha para surtir la diligencia de remate pedida por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de remate programada por este despacho a través del auto interlocutorio N° 774 del 04 de julio de 2023. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de matrícula inmobiliaria N° 370-625236 el día **28 de noviembre de 2023**, a partir de las **9:00 a.m.**

TERCERO: El bien inmueble objeto del remate es el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-625236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada señora ADRIANA MARIA SOLARTE ALVAREZ. Se trata del lote de terreno urbano N° 20, junto con la casa de habitación sobre él construida, ubicado en el corregimiento de El Queremal, municipio de Dagua, urbanización "Blanco". Lote de terreno urbano con una extensión superficial aproximada de 75.90 metros cuadrados. Comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Con predio de ANA MILENA RODRIGUEZ MENDEZ. OCCIDENTE: Con predio de ORLANDO RAMOS MONTES. NORTE: con predio de FREDY FERNANDO GOMEZ VARGAS, y SUR: con la carrera 9A.

CUARTO: La licitación se iniciará a la hora antes indicada y se cerrará una vez transcurrida una (1) hora desde su comienzo. El predio se encuentra avaluado en la suma de \$65.000.000 M/CTE. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble. Será postor hábil el que previamente consigne en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad el 40% de que trata el artículo 451 y 452 del C.G.P.

QUINTO: Si la parte interesada presenta postura de manera electrónica, podrá allegarla dentro de los días anteriores al remate, o dentro de la hora siguiente a la apertura del mismo mediante mensaje de datos enviado únicamente y en forma exclusiva al correo electrónico institucional del despacho judicial el cual corresponde a: j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co. El documento que se allegue deberá estar cifrado o con clave, por cuanto la oferta debe ser mediante sobre cerrado, y la clave se suministrará al Juez durante la audiencia cuando ésta sea solicitada. El enlace para la diligencia virtual se enviará minutos antes de la audiencia al correo electrónico que se suministre.

SEXTO: ORDÉNESE la publicación de un aviso por una vez, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada en esta providencia para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local si la hubiere. Lo anterior, conforme al artículo 450 del C.G.P. Por secretaría **LÍBRESE** el aviso correspondiente.

SEPTIMO: La parte demandante deberá allegar un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9478081548406af19f360e3fb01b542b86a627733be77fa36d63cfd7768a87f3**

Documento generado en 21/09/2023 01:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos, en donde la parte demandada solicita se suspenda el pago de los depósitos judiciales a la parte demandante.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA AMPARO LUCIO
RADICACION N° 2019-00004-00
Auto Interlocutorio N° 1042

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>54 del 22/09/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), quince (15) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se negará lo pedido por la parte demandada por las siguientes razones:

Como fundamento de su solicitud, la parte demandante afirma que el demandado no ha actualizado su certificado escolar. Por ello, la obligación alimentaria para este asunto no subsistiría por cuanto no hay justificaciones para ello.

No obstante, esta postura no se comparte por cuanto el presente proceso tiene como fundamento la ejecución de las obligaciones contenidas en un título ejecutivo.

En esa medida, mientras ese título ejecutivo preste mérito ejecutorio su ejecución seguirá dándose. Por tanto, para que este despacho suspenda el cobro ejecutivo que grava al demandado, éste debe acudir, bien sea a una conciliación extrajudicial con la demandante o a un proceso de exoneración de cuota alimentaria. Esto, para que, por alguna de esas dos vías, se logre la generación de una providencia que haga que el título ejecutivo que se ejecuta a través de este proceso deje de prestar mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud hecha por la parte demandada a través de memorial de fecha 07 de julio de 2023. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149358982af06c457417f12e40622e71da559f40121abbf24fc499e972a3db27**

Documento generado en 21/09/2023 02:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de Nulidad de Escritura Pública en donde la Cámara de Comercio de Cali dio respuesta al oficio N° 326 del 11 de agosto de 2023.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

NULIDAD ESCRITURA PUBLICA
DEMANDNTE: SALAZAR GALLEGO Y CIA
RADICACION N° 2019-00161-00
Auto Interlocutorio N° 1037

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
54 del 22/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), quince (15) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede se observa respuesta de la Cámara de Comercio de Cali al oficio N° 326 del 11 de agosto de 2023. Por ello, se glosará esa respuesta y se pondrá en conocimiento de las partes el expediente digital a fin de que puedan observar lo dicho por la entidad oficiada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR la respuesta proveniente de la Cámara de Comercio de Cali al oficio N° 326 del 11 de agosto de 2023 (archivo 33 del expediente digital).

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el expediente digital del presente asunto, el cual podrá observarse en el siguiente enlace:

[762334089001-2019-00161-00](https://www.dasg.gov.co/interlocutorio/762334089001-2019-00161-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9748aedaeb11618a1a05a0d55f1b0acf79c755e0397dfdc15048f2cc7dae50ee**

Documento generado en 21/09/2023 02:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia en donde el apoderado de la parte demandante presenta memorial en el que solicita el aplazamiento de la diligencia de inspección judicial y de la audiencia inicial.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA ANGEL
RADICACION N° 2020-00154-00
Auto Interlocutorio N° 1029

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

54 del 22/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), quince (15) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene lo siguiente:

Por medio de memorial de fecha 13 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte demandante solicita se fije nueva fecha para efectuar diligencia de inspección judicial y audiencia inicial. Como fundamento de su solicitud, el apoderado manifiesta que la demandada se encuentra en estado delicado de salud por lo que no le es posible atender las diligencias programadas.

Teniendo en cuenta lo anterior y, por el hecho de la fecha de la diligencia de inspección judicial entra dentro de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo PCSJA23-12089, se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. y, en consecuencia, se suspenderán las diligencias programadas por medio del auto interlocutorio N° 533 del 18 de mayo de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de inspección judicial programada por medio del auto interlocutorio N° 533 del 18 de mayo de 2023. En consecuencia, **FIJAR** como nueva fecha para realizar esta diligencia el día **28 de septiembre de 2023**, a partir de las **9:00 a.m.**

SEGUNDO: SUSPENDER la audiencia inicial programada por medio del auto interlocutorio N° 533 del 18 de mayo de 2023. En consecuencia, **FIJAR** como nueva fecha para realizar esta audiencia el día **24 de octubre de 2023**, a partir de las **9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a648c369ca69529181f68906abbd8d8cd60f9ca87af54bdfb09fd6c110b3e1b3**

Documento generado en 21/09/2023 02:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo en donde se han presentado las siguientes novedades:

- El día 31 de julio de 2023, la parte demandante informa la dirección de notificación del demandado. Asimismo, refiere que efectuará la citación de que habla el artículo 291 del C.G.P.
- El día 31 de julio de 2023, la parte demandante aporta constancias de haber realizado la citación de que habla el artículo 291 del C.G.P.
- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
RADICACION N° 2020-00178-00
Auto Interlocutorio N° 1047

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO
N°

54 del 22/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), quince (15) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene lo siguiente:

En primer lugar, se tendrá como dirección de notificación del demandado la aportada por la parte demandante a través de memorial de fecha 31 de julio de 2023.

En segundo lugar, como quiera que la parte demandante aportó constancias de haber efectuado la citación al demandado conforme al artículo 291 del C.G.P., una vez revisadas las mismas se considera que se dio cumplimiento a lo ordenado en dicha norma. Por tanto, se tendrá por surtida dicha citación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: TENER como dirección de notificación del demandado LEGARDO ORDOÑEZ MARTINEZ la señalada en memorial de fecha 31 de julio de 2023, es decir, vereda el tiro antes de la torre de la piñera del municipio de Dagua.

SEGUNDO: TENER por surtida la citación de que habla el artículo 291 del C.G.P. realizada por la parte demandante al demandado el día 09 de julio de 2023.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que realice la notificación de que habla el artículo 292 del C.G.P. al demandado. Se advierte que dicha notificación debe hacerse a la dirección señalada en el numeral 1° de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1777836802c5fcc54645ed41bd1d98a56be3c01a0295885c967efbda73cba7**

Documento generado en 21/09/2023 02:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de Pertenencia, en donde la curadora de las personas inciertas y de varios demandados contesta la demanda sin proponer excepciones de mérito o previas.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HUMBERTO SARRIA
RADICACION N° 2021-00022-00
Auto Interlocutorio N° 1027



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), catorce (14) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene lo siguiente:

1. En primera medida se glosará la contestación de la demanda propuesta por la curadora ad litem de las personas inciertas e indeterminadas y de los demandados RODRIGO CARDENAS ROLDAN, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA y TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA HOY TEXTILERA DEL VALLE. Lo anterior, para que obre dentro del expediente por cuanto en la misma no se propusieron excepciones previas o de mérito que deban ser objeto de traslado.
2. Por otro lado, se tiene que al despacho no se han aportado las constancias de notificación de DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R. Y CIA LTDA, MERCADEO TEXTIL ANDINO S.A. "MERCATEX", GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA "EN LIQUIDACION" y JAIME ARANGO HERRERA.

Por ello, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le compete de notificar la demanda a estas personas.

En esta providencia ha de advertirse a la parte demandante que, como quiera que en su escrito de demanda no indicó ningún tipo de dirección electrónica de los demandados sino su dirección física, se le conmina a que efectúe la notificación del auto admisorio de la demanda conforme a los parámetros dados por los artículos 289 y siguientes del C.G.P.

Se advierte que, si el demandante aporta las constancias de notificación pedidas sin que se acaten los postulados de los artículos 289 y siguientes del C.G.P., por parte de este despacho se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR para que obre en el expediente la contestación de la demanda propuesta por el curador ad litem de las personas inciertas y de los demandados RODRIGO CARDENAS ROLDAN, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA y

TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA HOY TEXTILERA DEL VALLE (archivo 22 del expediente digital).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a efectos que realice la notificación de que hablan los artículos 289 y siguientes del C.G.P. a los demandados DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R. Y CIA LTDA, MERCADEO TEXTIL ANDINO S.A. "MERCATEX", GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA "EN LIQUIDACION" y JAIME ARANGO HERRERA.

Lo anterior, en razón a lo dicho por la parte demandante en su escrito de demanda sobre el conocimiento de las direcciones físicas de estos demandados. El anterior requerimiento se efectúa teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General Proceso.

TERCERO: Se **ADVIERTE** a la parte demandante que, en caso de no cumplir con lo anterior dentro del término concedido y acatando los parámetros descritos para el acto de notificación de que hablan los artículos 289 y siguientes del C.G.P., se aplicará el desistimiento tácito respecto de la demanda con la consecuente condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d1889c97c46b2e2c7be05f3c74c4c5f3b91a1f315b3de11d1fc8e3b95e39b4**

Documento generado en 21/09/2023 02:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso de Pertenencia, en donde el curador de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS ha contestado la demanda en tiempo sin proponer excepciones.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: BRUNO ANTONIO AGUIRRE
RADICACION N° 2021-00260-00
Auto Interlocutorio N° 1040

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>54 del 22/09/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), quince (15) de marzo de 2023

Visto el informe de secretaría se tiene lo siguiente:

Teniendo en cuenta que ya fue notificado de la demanda el demandado y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS quienes a través de curador ad litem presentaron demanda sin proponer excepciones previas ni de fondo, se tiene que la litis ha sido trabada en debida forma.

Por tales motivos, por parte del despacho se dará aplicación a lo contemplado en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., es decir, en la parte resolutive de este proveído se citará a las partes a la programación de la audiencia de que hablan los artículos 372 y 373 del C.G.P., y se decretarán las pruebas necesarias a fin de absolver la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., **ORDÉNESE** por parte de este despacho el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase para ser valorados en el momento procesal oportuno los documentos aportados en la demanda, visibles en el archivo N° 01 del expediente digital.

Testimoniales: Cítese y Hágase comparecer a este despacho a los señores ARACELY GARCIA HERNANDEZ, SERGIO MORENO VALENCIA y NATALI TATIANA COLORADO MOLINA. Estas personas deberán ser ubicadas y comparecer a este despacho a instancias de la parte demandante. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

Inspección Judicial: De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., ordénese la Inspección Judicial sobre el bien inmueble identificado

con la matrícula inmobiliaria N° 370-104259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Tal diligencia se llevará a cabo el día **07 de noviembre de 2023** a partir de las **9:00 a.m.**

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada se encuentra representada por curador ad litem quien, al momento de contestar la demanda no solicitó la práctica de prueba alguna.

3. POR PARTE DEL CURADOR DE LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS:

En la contestación de la demanda, el curador no solicitó la práctica de prueba alguna, por lo que no se requiere el decreto de ninguna prueba para este extremo procesal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes e intervinientes a la Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día **21 de noviembre de 2023** a partir de las **9:00 a.m.** En esta audiencia se practicarán los Interrogatorios a las partes, se practicarán todas las pruebas decretadas en este proveído, se oirán los alegatos de conclusión y, de ser procedente, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e84fae07dbaba36a126815dde74cdee9ca4aaa48fa3e50df86200fd2aba8d7**

Documento generado en 21/09/2023 02:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo en donde ha finalizado el término de emplazamiento del demandado.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
RADICACION N° 2021-00304-00
Auto Interlocutorio N° 1048

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

54 del 22/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), quince (15) de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que el emplazamiento en el registro Nacional de Personas Emplazadas feneció, en la parte resolutive de esta providencia se designará un curador ad litem para el demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem de VICTOR ENRIQUEZ VALVERDE al doctor HUGO EDUARDO REVELO LOZANO, abogado en ejercicio identificado con la C.C. N° 1.061.763.623 y la T.P. N° 293.964 del C.S. de la J.

SEGUNDO: COMUNICAR al referido abogado acerca de su designación en el celular (320) 606 30 77 o en el correo electrónico revelo0793@outlook.es, advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

TERCERO: SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de \$350.000 M/CTE, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante. **LÍBRENSE** las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdb104df2db7e115bd1586320c369c5908f5229ea8a80fa671a914996e07132**

Documento generado en 21/09/2023 02:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia en donde se han presentado las siguientes novedades:

- La parte demandante aporta fotografías de la valla ordenada en el auto admisorio.
 - La Oficina de Catastro Valle dio respuesta al oficio N° 116 del 28 de febrero de 2023.
 - La Supernotariado dio respuesta al oficio N° 116 del 28 de febrero de 2023.
 - Por medio de memorial, la parte demandante solicita al despacho la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del predio a usucapir.
- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: NIDIA LOPEZ OSORIO
RADICACION N° 2022-00030-00
Auto Interlocutorio N° 1049

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p style="text-align: center;">LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>54 del 22/09/2023</i></p> <p style="text-align: center;">DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p style="text-align: center;">CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), dieciocho (18) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se procederá de la siguiente manera:

1. Se glosará al expediente las fotografías de la valla aportadas por la parte demandante. Sin embargo, no se ordenarán los emplazamientos hasta tanto no se haya inscrito la demanda en el certificado de tradición del inmueble a usucapir.
2. Se glosarán para que obren en el expediente las respuestas dadas por la Oficina de Catastro del Valle del Cauca y de la Supernotariado.
3. Se ordenará nuevamente la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del predio a usucapir.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR en el expediente las fotografías de la valla aportadas por la parte demandante (archivos 10 a 14 del expediente digital).

SEGUNDO: GLOSAR en el expediente las respuestas de la Oficina de Catastro del Valle del Cauca y de la Supernotariado al oficio N° 116 del 28 de febrero de 2023 (archivos 17 y 19 del expediente digital).

TERCERO: De conformidad con lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. **ORDENAR** la Inscripción de la demanda en el certificado de tradición del

bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 370-388398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f47f731ff8f464b8b07eab6248c4c5dc285b005a0206f845c796d7b1097579f**

Documento generado en 21/09/2023 02:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión intestada en donde la partidora designada por medio de memorial de fecha 13 de septiembre de 2023 presenta el trabajo de partición ordenado por el despacho.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: MARIA DE LAS MERCEDES RODAS
RADICACION N° 2022-00081-00
Auto Interlocutorio N° 1061

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO
N°

54 del 22/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), veinte (20) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede se tiene lo siguiente:

En la diligencia de inventario y avalúos de fecha 1° de septiembre de 2023 este despacho designó como partidora a la apoderada de la parte demandante. En esa misma diligencia se le indicó que contaba con un término de 15 días hábiles para presentar el correspondiente trabajo de partición.

Teniendo en cuenta que el trabajo fue aportado antes de que feneciera el plazo otorgado a la partidora, dando aplicación a lo contemplado en el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P., se correrá traslado a las partes de dicho trabajo por un término 05 días. Lo anterior, para que dentro de ese término se presenten las objeciones a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P., se **CORRE** traslado a las partes por el término de 05 días, del trabajo de partición presentado por la apoderada de la parte demandante, visible en el archivo 34 del expediente digital. Tanto el trabajo de partición como el proceso se pueden observar en el siguiente enlace:

[762334089001-2022-00081-00](https://www.dagua.gov.co/762334089001-2022-00081-00)

SEGUNDO: Una vez culminado el término anterior, se procederá a continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045bf9471d05fa9579378a7ebe9a2e0237f9ffb40eb21d34fdbbb27c75b2212**

Documento generado en 21/09/2023 01:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de Pertenencia, en donde la parte demandante remitió la constancia de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble a usucapir.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: YEISON SANTACRUZ REINA
RADICACION N° 2022-00115-00
Auto Interlocutorio N° 1036

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>54 del 22/09/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), quince (15) de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta las fotos de la valla aportadas y que la demanda ya se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir, por parte del despacho se procederá a incluir el contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR el memorial de fecha 29 de agosto de 2023 y sus anexos al expediente digital (archivo 54).

SEGUNDO: ORDÉNAR la publicación del contenido de la valla aportada por la parte demandante en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, tal como lo ordena el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f59bf179137a12b737d424478ec3c5dc5fb8a67fd155ff36818a205261c20b**

Documento generado en 21/09/2023 02:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de declarativo de obligación en donde el Consejo Superior de la Judicatura ha suspendido los términos judiciales desde el 14 de septiembre al 20 de septiembre de 2023.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANRES ABADIA MAFLA
Secretario

DECLARATIVO DE OBLIGACION
DEMANDANTE: RAMIRO REYES GARZON
RADICACION N° 2022-00216-00
Auto Interlocutorio N° 1031

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

54 del 22/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), quince (15) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene lo siguiente:

Teniendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo PCSJA23-12089, y como quiera que la audiencia de inicial programada dentro de este asunto se encuentra dentro del término de suspensión antes mencionado, se suspenderá la diligencia programada y se fijará nueva fecha para la misma

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia inicial programada dentro del presente proceso. En consecuencia, **FIJAR** como nueva fecha para realizar esta audiencia el día **17 de octubre de 2023**, a partir de las **9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a0d42fbc0f0503df330378ecb6ecfb27f2c853dc6b230b1124d8af894310e**

Documento generado en 21/09/2023 02:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de pertenencia en donde se han presentado las siguientes novedades:

- El día 16 de junio de 2023 este despacho notificó el auto admisorio de la demanda al demandado a través de su dirección electrónica.
- Por medio de memorial de fecha 09 de agosto de 2023, la parte demandante aporta la constancia de inscripción de la demanda en el certificado de tradición del predio a usucapir.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ADIELA ARBELAEZ LOPEZ
RADICACION N° 2022-00271-00
Auto Interlocutorio N° 1039

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>54 del 22/09/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), quince (15) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se procederá en la siguiente forma:

Como se recordará por medio del auto interlocutorio N° 647 del 08 de junio de 2023, este despacho ordenó notificar a la parte demandada del auto admisorio de la demanda a través de la dirección de correo electrónico erazocabreradaniel@hotmail.com. Lo anterior se hizo el día 16 de junio de 2023 y de esta actuación reposa la constancia de traslado y de recibido del mensaje de datos contentivo de la notificación (archivos 27 y 28 del expediente digital).

Teniendo en cuenta esto, los términos del traslado de la demanda para el demandado empezaron a correr a partir del día 22 de junio de 2023. Así, el demandado tenía como fecha máxima para contestar la demanda el día 21 de julio de 2023. El término concluyó, pero el demandado no aportó contestación alguna.

En esa medida, se tendrá por notificado al demandado del auto admisorio de la demanda. Asimismo, se tendrá por no contestada la demanda.

Por otro lado, el auto interlocutorio N° 647 del 08 de junio de 2023 se abstuvo de emplazar a las personas inciertas e indeterminadas, hasta tanto la parte demandante no aportara la constancia de inscripción de la demanda. A través de memorial de fecha 09 de agosto de 2023, la demandante aportó la constancia pedida. Por ello, en esta providencia se ordenará el emplazamiento de los indeterminados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado del auto admisorio de la demanda al señor DANIEL CABRERA ERAZO. Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte del señor DANIEL CABRERA ERAZO. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: GLOSAR el memorial aportado por la parte demandante en donde se aporta la constancia de inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble a usucapir (archivo 30 del expediente digital).

CUARTO: ORDENAR la publicación del contenido de la valla aportada por la parte demandante en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, tal como lo ordena el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54aa30a930c8673bd772a0e994bd9af8fcb09df51b0461f6e64fcb748c467c4b**

Documento generado en 21/09/2023 02:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia en donde se han presentado las siguientes novedades:

- Se observa en el expediente las respuestas al oficio N° 250 del 15 de junio de 2023 por parte de la ANT, la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, la SUPERNOTARIADO y CATASTRO VALLE.
 - El día 22 de agosto de 2023 la parte demandante aporta constancia de inscripción de la demanda en el certificado de tradición del predio a usucapir.
- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA MORENO
RADICACION N° 2022-00337-00
Auto Interlocutorio N° 1060

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>54 del 22/09/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), veinte (20) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se glosarán las respuestas dadas por la ANT, la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, la SUPERNOTARIADO y CATASTRO VALLE al oficio N° 250 del 15 de junio de 2023.

Igualmente, se glosará la constancia de inscripción de la demanda aportada por la parte demandante. Asimismo, se requerirá a esta parte para que aporte las fotografías de la puesta de la valla. Lo anterior, a fin de emplazar a las personas inciertas e indeterminadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR en el expediente las respuestas al oficio N° 250 del 15 de junio de 2023 provenientes de la ANT, la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, la SUPERNOTARIADO y CATASTRO VALLE (archivos 11, 12, 14 y 15 del expediente digital).

SEGUNDO: GLOSAR para que obre en el expediente la constancia de inscripción de la demanda aportada por la parte demandante (archivo 13 del expediente digital).

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue las fotografías de la puesta de la valla ordenada por este despacho a través del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5adf7ea1bacb45ecbf15a596565c66a4a4fb2767594073b382f710092fd18b3**

Documento generado en 21/09/2023 01:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con memorial pendiente para resolver.

- Sírvase proveer. -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2023-00078-00
Auto Interlocutorio No. 1051

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua Valle, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
54 del 22/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

**CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO**

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, se observa memorial allegado por el Doctor JUAN JOSÉ TASCÓN JARAMILLO, apoderado de la parte demandante, quien solicita se ordene el emplazamiento al señor HAROLD ALVAREZ HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.421.491, por cuanto como se manifestó en el escrito de la demanda se desconoce dirección donde pueda ser notificado, y como quiera que el Despacho omitió emplazarlo desde un principio, se procederá a realizar el respectivo trámite.

En cuanto al memorial donde el Doctor JUAN JOSÉ TASCÓN JARAMILLO, solicita que se libren oficios a las entidades bancarias, el Juzgado ya procedió notificando los oficios a las respectivas entidades.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el emplazamiento del señor HAROLD ALVAREZ HOYOS, conforme a lo dispuesto en el artículo 293 y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022. Por ello, **INCLÚYASE** los datos del demandado en el Registro Nacional de personas Emplazadas.

TERCERO: GLÓSESE los memoriales de fecha 17 de julio de 2023, allegados por el Dr. JUAN JOSÉ TASCÓN JARAMILLO, al expediente digital.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08a213e24754afa14e0346aad24d368586a553ab6b9fae3e88af3df90ea2f0a**

Documento generado en 21/09/2023 03:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso reivindicatorio de dominio en donde la señora LIDA MARIA ZUÑIGA MORALES contestó la demanda a través de apoderado judicial.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANRES ABADIA MAFLA
Secretario

REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VALENCIA
RADICACION N° 2023-00169-00
Auto Interlocutorio N° 1050

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

54 del 22/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), dieciocho (18) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede se tiene que la demandada LIDA MARIA ZUÑIGA MORALES contestó la demanda a través de apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P. se tendrá a la señora ZUÑIGA MORALES notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda. Asimismo, se correrá traslado de la contestación al demandante para que se pronuncie si a bien lo tiene.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en favor de la demandada LIDA MARIA ZUÑIGA MORALES al doctor GUSTAVO VARGAS HENAO, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.228.754 y la tarjeta profesional N° 121.415 del C.S. de la J.

SEGUNDO: TENER a la señora LIDA MARIA ZUÑIGA MORALES notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda. Lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P., **CORRER** traslado al demandante de la contestación de la demanda hecha por la señora ZUÑIGA MORALES por un término de 05 días.

Tanto la contestación de la demanda como el proceso podrán ser vistos en el siguiente enlace:

[762334089001-2023-00169-00](https://www.dasg.gov.co/762334089001-2023-00169-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94af872f7c2c81ef48bc1578d87d151f4739041b58e9d91087a0fbe5809f070**

Documento generado en 21/09/2023 01:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por el BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderada judicial, contra el señor RAUL MUÑOZ ORDOÑEZ, pendiente para su revisión.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
El secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00209-00
Auto Interlocutorio Civil No. 1053

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>54 del 22/09/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (V) dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, procede este despacho a revisar el escrito de la demanda junto con los anexos, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, 422 y 424 del Código General del Proceso. Por tanto, se procede a emitir orden de pago respectiva.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante solicitó reconocimiento de personería a la Doctora VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.938.323 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 324.517 del Consejo Superior de la Judicatura, y como quiera que con el escrito de la demanda se aportan los documentos pertinentes, el despacho accederá al reconocimiento.

Igualmente, la apoderada de la parte demandante solicitó la autorización de las Doctoras, NATHALIE LLANOS RABA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.181.038 con tarjeta profesional No. 21585 CSJ, ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.078.524 con tarjeta profesional No. 344036 CSJ, NATHALIA MINA CANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.234.195.320 estudiante de derecho de la Universidad Libre, y LINA MARCELA RODRIGUEZ BALLESTEROS identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.076.263 estudiante de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que retiren todos los oficios o despachos comisorios ordenados por el Juzgado, o si es requerido, la demanda y sus anexos.

En cuanto a la autorización de las estudiantes de derecho NATHALIA MINA CANO y LINA MARCELA RODRIGUEZ BALLESTEROS, no observa el Despacho la correspondiente certificación de la universidad, tal como lo establece el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, por lo tanto, no se accederá a dicha petición.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo singular, propuesto por el BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderada judicial, contra RAUL MUÑOZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.253.126, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia así:

- 1) Por la suma de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$21.880.575), por concepto de capital adeudado en el pagaré sin número, de fecha 05 de noviembre de 2015, cuyo vencimiento fue el 12 de julio de 2023.
- 2) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital insoluto desde el 13 de julio de 2023, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho, el juzgado se pronunciará en el momento oportuno. Así mismo, sobre el auto que ordene seguir adelante, como las excepciones que se llagaren a presentar, el Despacho se pronunciara en el momento procesal que corresponda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P, y en los artículos 8, 9, y 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que tenga a su favor, términos que corren conjuntamente.

TERCERO: AUTORIZAR a la Doctora NATHALIE LLANOS RABA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.181.038 con Tarjeta Profesional No. 21585 CSJ, y la Doctora ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.078.524 con Tarjeta Profesional No. 344036 CSJ, para que retire todos los oficios o despachos comisorios ordenados por el Juzgado, o sí es requerido, la demanda y sus anexos.

CUARTO: NO ACCEDER a la autorización de NATHALIA MINA CANO, y LINA MARCELA RODRIGUEZ BALLESTEROS, por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto a la Doctora VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.938.323 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 324.517 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88babd21a8cc7be3bbea4a10497fc5f5e2fdde35e97f2d672a9d6fba84a9e4c8**

Documento generado en 21/09/2023 03:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente solicitud de Inventario Solemne de Bienes, pendiente para su admisión.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES
DEMANDANTE: MARGY VERONICA GRAJALES
SERNA
RADICACION N° 2023-00219-00
Auto Interlocutorio N° 1034

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
54 del 22/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), quince (15) de septiembre de 2023

Se encuentra a despacho la presente demanda para la elaboración de inventario solemne de bienes solicitado por la señora MARGY VERONICA GRAJALES SERNA para su hijo menor JUAN JOSE GRAJALES SERNA.

En razón a lo anterior, y teniendo presente que la solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 07, 08 y 09 del decreto 2817 de 2006, procederá el despacho a darle tramite a la misma y a designar el respectivo curador de la lista de profesionales del derecho que desempeñan habitualmente sus funciones en el municipio de Dagua.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para la elaboración del inventario solemne de bienes solicitado por la señora MARGY VERONICA GRAJALES SERNA para su hijo menor JUAN JOSE GRAJALES SERNA.

SEGUNDO: DAR tramite a la presente demanda conforme a lo expuesto en los artículos 577 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 09 del decreto 2817 de 2006, DESIGNAR como curador especial para el menor JUAN JOSE GRAJALES SERNA a la Dra. VALENTINA MANCILLA ESCOBAR, abogada en ejercicio identificada con la c.c. No. 1.107.512.688, portadora de la tarjeta profesional No. 369.053 del C.S. de la J.

Lo anterior, a fin de que el profesional designado presente el inventario de los bienes del menor y lo presente ante este despacho para que conste en el expediente.

CUARTO: COMUNICAR a la Dra. VALENTINA MANCILLA ESCOBAR su designación al celular (316) 7535494 y/o al correo electrónico

vme222@outlook.com. **SEÑALESE** como gastos de curaduría la suma de \$ 150.000 M/CTE, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282341ab715413e887bcb94d27f09c752c1028584606dc74e6073ec90634f377**

Documento generado en 21/09/2023 04:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, propuesta por la señora CLAUDIA ELENA FLOREZ ECHEVERRY a través de apoderada judicial.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA ELENA FLOREZ
ECHEVERRY
RADICACION N° 2023-00222-00
Auto Interlocutorio N° 1038

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

54 del 22/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), quince (15) de septiembre de 2023

Se encuentra a despacho la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por la señora CLAUDIA ELENA FLOREZ ECHEVERRY, en contra de los señores MARTHA LUCIA DOMINGUEZ DE NARANJO, FLORENCIA GARCIA DE CARDONA, GRACIELA GARCIA DE MARTINEZ, MARIELA GARCIA DE QUIJANO, HUGO GARCIA GARCIA, JORGE HUMBERTO GARCIA GARCIA, ELIECER GARCIA VALENCIA, GERARDPO GARCIA VALENCIA, LEONOR GARCIA VALENCIA, OSWALDO GARCIA VALENCIA, PEDRO NOLASCO GARCIA VALENCIA, VICTOR GARCIA VALENCIA, ZENON GARCIA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Al hacerse el estudio preliminar de rigor, encuentra el despacho lo siguiente:

1. Pese a haberlo indicado en el escrito de demanda, revisados sus anexos se observa que no se aportó el certificado especial de que habla el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. Por ello, es necesario que se allegue dicho documento.

En consecuencia, el demandante deberá efectuar las correcciones arriba descritas, para lo cual cuenta con el término de cinco (05) días so pena de rechazo. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por la señora CLAUDIA ELENA FLOREZ ECHEVERRY, en contra de los señores MARTHA LUCIA DOMINGUEZ DE NARANJO, FLORENCIA GARCIA DE CARDONA, GRACIELA GARCIA DE MARTINEZ, MARIELA GARCIA DE QUIJANO, HUGO GARCIA GARCIA, JORGE HUMBERTO GARCIA GARCIA, ELIECER GARCIA VALENCIA, GERARDPO GARCIA VALENCIA, LEONOR GARCIA VALENCIA, OSWALDO GARCIA VALENCIA, PEDRO NOLASCO GARCIA VALENCIA, VICTOR GARCIA VALENCIA, ZENON GARCIA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora OLGA CECILIA ALOMIA DIAZ, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.400. 526 y con la tarjeta profesional N° 89.153 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada del demandante. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e8740cddc75f58bdc4894ded0e7a9300ada845ae306e4d0db065c254fa60f6**

Documento generado en 21/09/2023 04:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por el BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, contra el señor HECTOR EMILIO ARROYAVE URIBE, pendiente para su revisión.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
El secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00225-00
Auto Interlocutorio Civil No. 1057

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (V) Veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
54 del 22/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. En el numeral tercero del acápite de los hechos, el apoderado de la parte actora refiere que el señor HECTOR EMILIO ARROYAVE URIBE, a la fecha de presentación de la demanda adeuda al BANCO DE BOGOTÁ la suma de CUATRO MILLONES CIENTO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$4.100.607), por concepto de intereses corrientes, sin embargo, una vez revisado el título valor, no se evidencia la fecha en que se firmó el pagare, por lo que la parte actora deberá aclararle al Despacho desde que fecha empiezan a correr los intereses corrientes, y como se liquidaron los mismos.
2. En el numeral tercero del acápite de pretensiones, el apoderado de la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$4.100.607) por concepto de intereses corrientes, pero no informa desde que fecha comenzaron a correr los intereses corrientes, ni la fecha en que se firmó el pagare.

Ante dichas deficiencias y teniendo en cuenta que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio del 2022, el Despacho procederá a inadmitirla, hasta que se corrijan las deficiencias expuestas, para lo cual la parte demandante contará con un término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta por el BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, contra HECTOR EMILIO ARROYAVE URIBE.

SEGUNDO: CONCEDASE un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al Doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.

9.872.485 de Pereira, y con T.P. No. 158.462 del C.S.J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7273070fa626615b5b76556c589e482b1c2c27361ba91d6cb0838ab75ce4b5**

Documento generado en 21/09/2023 03:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda Reivindicatoria de dominio propuesta por el señor LIBARDO ESPINAL VARGAS en contra de los señores ROCIO PARRA CALAMBAS, HERALDO DIAZ, FANNY ELENA OROZCO PERDOMO Y VALENTINA SCOLLO OROZCO, a través de apoderado judicial.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: LIBARDO ESPINAL VARGAS
RADICACION N° 2023-00228-00
Auto Interlocutorio N° 1045

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

54 del 22/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), dieciocho (18) de septiembre de 2023

Se encuentra a despacho la presente la presente demanda Reivindicatoria de dominio propuesta por el señor LIBARDO ESPINAL VARGAS en contra de los señores ROCIO PARRA CALAMBAS, HERALDO DIAZ, FANNY ELENA OROZCO PERDOMO Y VALENTINA SCOLLO OROZCO.

Al hacerse el estudio preliminar de rigor, encuentra el despacho lo siguiente:

1. La parte demandante deberá aportar nuevo poder identificando plenamente a los demandados toda vez que en el escrito de demanda señala como demandados a los señores ROCIO PARRA CALAMBAS, HERALDO DIAZ FANNY ELENA OROZCO PERDOMO Y VALENTINA SCOLLO OROZCO, y en el poder señala como demandados solo a ROCIO PARRA CALAMABAS Y HERALDO DIAZ, por lo cual se debe corregir tal situación.

2. La parte demandante debe aportar el avalúo catastral del inmueble objeto de la reivindicación y, con base en ese documento, adecuar la cuantía de la demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.

En consecuencia, la demandante deberá efectuar las correcciones arriba descritas, para lo cual cuenta con el término de cinco (05) días so pena de rechazo. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Reivindicatoria de dominio propuesta por el señor LIBARDO ESPINAL VARGAS en contra de los señores ROCIO PARRA CALAMBAS, HERALDO DIAZ, FANNY ELENA OROZCO PERDOMO Y VALENTINA SCOLLO OROZCO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JESUS JAVIER RENTERIA MORENO, Abogado identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.936.965 y con la tarjeta profesional N° 318.611 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada del demandante. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d962da012f51d9212f47769913e7224498476808303f97af22118ffd3b4a5f8f**

Documento generado en 21/09/2023 03:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de pertenencia por Prescripción Adquisitiva Ordinaria de Dominio, propuesta por la señora DENIS RAMIREZ POLANCO Y GLORIET LILIANA VALDES DIAZ a través de apoderada judicial.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DENIS RAMIREZ POLANCO Y
GLORIET LILIANA VALDES DIAZ
RADICACION N° 2023-00235-00
Auto Interlocutorio N° 1041

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

54 del 22/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), quince (15) de septiembre de 2023

Se encuentra a despacho la presente demanda de Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por los señores DENIS RAMIREZ POLANCO Y GLORIET LILIANA VALDES DIAZ, en contra de KATERINE RAMIREZ POLANCO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Al hacerse el estudio preliminar de rigor, encuentra el despacho lo siguiente:

1. Pese a haberlo indicado en el escrito de demanda, revisados sus anexos se observa que no se aportó el certificado especial de que habla el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. Por ello, es necesario que se allegue dicho documento.

En consecuencia, el demandante deberá efectuar las correcciones arriba descritas, para lo cual cuenta con el término de cinco (05) días so pena de rechazo. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por los señores DENIS RAMIREZ POLANCO Y GLORIET LILIANA VALDES DIAZ, en contra de KATERINE RAMIREZ POLANCO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora SANDRA PATRICIA GAVIRIA, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.555.502 y con la tarjeta profesional N° 126.420 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar

dentro del presente proceso como apoderada del demandante. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62f0b5bf03783a4489fb36db26b730817d00c14848334f9ac1527c956045051**

Documento generado en 21/09/2023 04:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente solicitud de Inventario Solemne de Bienes, pendiente para su admisión.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA NIETO
MANRIQUE
RADICACION N° 2023-00241-00
Auto Interlocutorio N° 1035

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
54 del 22/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), quince (15) de septiembre de 2023

Se encuentra a despacho la presente demanda para la elaboración de inventario solemne de bienes solicitado por la señora PAOLA ANDREA NIETO MANRIQUE para su hijo menor VALERY DAYANA RAMOS NIETO.

En razón a lo anterior, y teniendo presente que la solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 07, 08 y 09 del decreto 2817 de 2006, procederá el despacho a darle tramite a la misma y a designar el respectivo curador de la lista de profesionales del derecho que desempeñan habitualmente sus funciones en el municipio de Dagua.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para la elaboración del inventario solemne de bienes solicitado por la señora PAOLA ANDREA NIETO MANRIQUE para su hijo menor VALERY DAYANA RAMOS NIETO.

SEGUNDO: DAR tramite a la presente demanda conforme a lo expuesto en los artículos 577 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 09 del decreto 2817 de 2006, **DESIGNAR** como curador especial para la menor VALERY DAYANA RAMOS NIETO al Dr. CARLOS ANDRES CORREDOR GRANADOS, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.052.387.850 , portador de la tarjeta profesional No. 245.232 del C.S. de la J.

Lo anterior, a fin de que el profesional designado presente el inventario de los bienes del menor y lo presente ante este despacho para que conste en el expediente.

CUARTO: COMUNICAR al Dr. CARLOS ANDRES CORREDOR GRANADOS su designación al celular (311) 860 27 67 y/o al correo electrónico carloscorredorabogado@outlook.es. **SEÑALESE** como gastos de curaduría la

suma de \$ 150.000 M/CTE, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce256acdfa440e1812baff9ba480bf3d30616f55e0e1f1480967c14202ee832**

Documento generado en 21/09/2023 04:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, la presente demanda de pertenencia propuesta por la señora LUZ MARINA DUQUE HERNANDEZ en contra del señor JHON JAIRO DUQUE HERNANDEZ. Demanda pendiente de admisión.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA DUQUE
RADICACION N° 2023-00242-00
Auto Interlocutorio N° 1033

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>54 del 22/09/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), quince (15) de septiembre de 2023

Se encuentra a despacho la presente demanda de pertenencia propuesta por la señora LUZ MARINA DUQUE HERNANDEZ en contra del señor JHON JAIRO DUQUE HERNANDEZ.

Al hacerse el estudio preliminar de rigor, encuentra el despacho lo siguiente:

1. El poder de la demanda deberá ser corregido por cuanto el mismo solo enuncia como demandado al señor JHON JAIRO DUQUE HERNANDEZ, pero, al revisar los certificados especiales de tradición, se observa que son más las personas titulares del derecho real de dominio de los bienes a usucapir.
2. Deberá la parte demandante corregir su demanda en el acápite de cuantía, consignando el valor real de los avalúos catastrales de los dos inmuebles objeto de la demanda.

En consecuencia, el demandante deberá efectuar las correcciones arriba descritas, para lo cual cuenta con el término de cinco (05) días so pena de rechazo. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia propuesta por la señora LUZ MARINA DUQUE HERNANDEZ en contra del señor JHON JAIRO DUQUE HERNANDEZ.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en favor de la parte demandante a la doctora DIANA PATRICIA CORTES VASQUEZ, abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.530.459 y la tarjeta profesional N° 86.667 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6326ac307d1cf2055d567c0b9ff65f44cf34d087b883d35a2f8ba3e6a2081916**

Documento generado en 21/09/2023 02:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes ANA JULIA GUZMAN DE PALOMINO y RICARDO PALOMINO TORRES, presentada por NELLY PALOMINO GUZMAN, MARIA ELISA PALOMINO DE VERNAZA, ANA JULIA PALOMINO GUZMAN, JOSÉ EFRAIN GUZMAN y EDUARDO PALOMINO GUZMAN, pendiente para su revisión.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
RADICACION N° 2023-00247-00
Auto Interlocutorio Civil N° 1062

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, Veinte (20) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
54 del 22/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, procede el despacho a realizar el estudio preliminar y de rigor de la presente demanda, encontrando con ella las siguientes falencias:

1. Refiere la apoderada de la parte actora, en el hecho 3° de la demanda que en el matrimonio celebrado por los causantes se procrearon cinco hijos, pero en ese mismo hecho en los numerales 1° a 6° señala como hijos de los causantes los señores;

-NELLY PALOMINO GUZMAN,
-MARIA ELISA PALOMINO DE VERNAZA,
-ANA JULIA PALOMINO GUZMAN,
-ALFREDO PALOMINO GUZMAN,
-JOSE RICAURTE PALOMINO GUZMAN
-EDUARDO PALOMINO GUZMAN

En razón a lo anterior, la parte demandante deberá adecuar el hecho tercero del escrito de demanda aclarando el numero de hijos procreados por los causantes.

2. No se allega el registro civil de nacimiento de la señora MARIA ELISA PALOMINO DE VERNAZA, que permita acreditar el grado de parentesco con los causantes. Ahora bien, la partida de bautismo arriada no es el documento idóneo para acreditar el grado de parentesco y en gracia de discusión que si lo fuera, los nombres de los padres difieren respecto a los registros de defunción de los causantes.

Por lo expuesto, la presente demanda será inadmitida para que la parte actora se sirva subsanar los defectos señalados en esta providencia, para lo cual tiene un término de (5) cinco días de conformidad con el Art. 90 inciso 3° del C.G.P, por tanto, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes ANA JULIA GUZMAN DE PALOMINO y RICARDO PALOMINO TORRES, presentada por NELLY PALOMINO GUZMAN, MARIA ELISA

PALOMINO DE VERNAZA, ANA JULIA PALOMINO GUZMAN, JOSÉ EFRAIN GUZMAN y EDUARDO PALOMINO GUZMAN.

SEGUNDO: CONCEDASE un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ESPERANZA GUTIERREZ RUIZ, identificada con C.C No. 31.297.667 de Cali Valle y T.P. No. 33.971 del C.S de la J., para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f18e4fb582985ee550521bc4a8f7b40cc45f8620b129f85b6efde5ce2c5b49**

Documento generado en 21/09/2023 03:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>